

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Santiago de Cali, Cuatro -4- de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: Verbal - simulación
DEMANDANTE: Dairo Falber Alarcón Díaz
DEMANDADO: Guillermo León Giraldo Brand y Otros
RADICACIÓN: 760013103007 2018 00018 00.

De la revisión minuciosa del expediente se pudo observar que entre las partes de este proceso se dirimió un proceso ordinario de simulación en el que se discutieron los derechos patrimoniales sobre el inmueble objeto de esta Litis y que culminó con sentencia desfavorable a las pretensiones de fecha 10 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad; ello conforme obra en el oficio No. 2081 del fecha 7 de julio de 2017 dirigido por el citado juzgado a la ORIP de Cali para levantar la medida cautelar inscrita en razón del proceso con radicado 76001310301320130023000 (fol. 66).

Del mismo modo, el litisconsorte JOSE URIEL GIL HENAO al contestar la demanda manifiesta *“con este es el segundo proceso con el que se intenta revertir un acto jurídico el cual según relato del demandante es fraudulento”*.

En ese orden de ideas, se hace necesario para resolver el presente asunto que se trasladen aquí copia de la demanda, de su contestación y de la sentencia que se profirió en el proceso arriba mencionado, por lo que se dejará sin valor ni efecto el auto del 13 de agosto de 2020 que fija fecha para audiencia regulada por los artículos 372 y 373 del CGP para el día 10 del presente mes y año. En su lugar, se REQUIERE al litisconsorte JOSE URIEL GIL HENAO para que asuma los gastos de digitalización de las piezas procesales en mención, en un término no superior a 15 días.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que aporte en ese mismo término certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso actualizado, en virtud de que reposa en el expediente un certificado del 21 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el del 13 de agosto de 2020 que fija fecha para audiencia 372 y 373 del CGP para el día 10 del presente mes y año, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al litisconsorte JOSE URIEL GIL HENAO para que a su costa aporte copia auténtica y digitalizada de la demanda, de su contestación de la misma y de la sentencia que se profirió en el expediente

76001310301320130023000 que reposa en el archivo del Juzgado 17 Civil del Circuito, cuyo término para esta diligencia no deberá sobrepasar los 15 días.

TERCERO: REQUERIR también al demandante para que aporte al proceso certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-555289.

Notifíquese el presente auto por estado electrónico en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbb492419f86341390b69289d2089aa086721714c3844bf753c032c8a70a843

Documento generado en 04/09/2020 04:23:09 p.m.